

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 103

Fecha: 19 Octubre 2020 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2018 00096	Ejecutivo	LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTRO	EDGAR SANTOS SOLANO	Auto aprueba liquidación aprueba actualizacion credito.	16/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00019	Verbal Sumario	JOSE IGNACIO PACHECO QUIMBAYA	LIZETH DANIELA PACHECO NIETO	Auto ordena oficiar Caja Retiro FF.MM. y ordena pago dep. jud. a demandante . Oficio 1305	16/10/2020		1
41001 31 10005 2019 00226	Verbal Sumario	CESAR ORLANDO PEREZ SUAREZ	MARICELA GUTIERREZ QUINTERO	Auto requiere demandante cumpla oblig. alim; pone en ctc demandante informado por la demandada	16/10/2020		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19 Octubre 2020 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Radicación : 410013110005-2018-00096-00

Proceso : EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante : LILIANA CASTELLANOS RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado : EDGAR SANTOS SOLANO
Actuación : SUSTANCIACIÓN

Neiva (H.), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el numeral 4º del art. 446 del Código General del Proceso, el Juzgado imparte su APROBACIÓN a la anterior actualización de liquidación del crédito presentada por la demandante.

Una vez ejecutoriado el presente auto, el despacho de conformidad con el artículo 447 ibídem ordena el pago de los depósitos judiciales allegados al proceso a favor de la demandante y en lo sucesivo los dineros que se retengan, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del micro sitio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 4100131100052019 00019 00

PROCESO: DISMINUCIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE IGNACIO PACHECO
QUIMBAYA
APODERADO: ANDREA LOPEZ ALDANA
abogada.ala@gmail.com
DEMANDADO: LIZETH DANIELA PACHECO NIETO
3123974811 - 8707810
PROVIDENCIA: AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICACIÓN: 4100131100052019 00019 00

Neiva, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la certificación allegada por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS – UNIMINUTO, por correo electrónico, en la que consta que la demandada LIZETH DANIELA PACHECO NIETO, no se encuentra matriculada para el periodo académico 2020-2, el despacho ordena;

1. **DEJAR SIN VIGENCIA** la cuota alimentaria acordada en el presente proceso, de conformidad con el segundo párrafo del acta de audiencia de fecha 13 de diciembre de dos mil diecinueve (2019).
2. **OFÍCIESE** a la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares para que **SUSPENDA** el descuento de la asignación de retiro del demandante **JOSE IGNACIO PACHECO QUIMBAYA**, con C.C. No. 7.699.214, por concepto de la cuota alimentaria acordada por las partes en el proceso de la referencia, quedando sin vigencia el oficio No.2019-19-2807 del 16 de diciembre de 2019.
3. **PAGAR** al demandante **JOSE IGNACIO PACHECO QUIMBAYA**, los depósitos judiciales No. 439050001006895 por el valor de \$318.000, 439050001009945 por el valor de \$371.000, 439050001012580 por el valor de \$371.000, y 439050001015472 por el valor de \$371.000; y los que se consignen hasta hacerse efectivo la suspensión del descuento ordenado al pagador.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
Juez.

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00019-00

Neiva, 16 de octubre de 2020

Oficio No. 2019-19-1305

Señor
Teniente coronel
JOSE AGUSTIN FIERRO CASTRO
Subdirector de Prestaciones sociales
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Carrera 13 N. 27-00 Edificio Bochica piso 2
nomina@cremil.gov.co
Bogotá D.C.

PROCESO: DISMINUCIÓN ALIMENTOS
DEMANDANTE JOSE IGNACIO PACHECO QUIMBAYA – C.C. 7.699.214
DEMANDADO: LIZETH DANIELA PACHECO NIETO – C.C. 1.003.864.121
RADICACIÓN 4100131100052019-00019-00

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 16 de octubre del presente, le comunico que el Juzgado ordeno **SUSPENDER** el descuento de la asignación de retiro del demandante **JOSE IGNACIO PACHECO QUIMBAYA**, con C.C. No. 7.699.214, por concepto de la cuota alimentaria acordada por las partes en el proceso de la referencia, quedando sin vigencia el oficio No.2019-19-2807 del 16 de diciembre de 2019.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

RADICACIÓN: 410013110005-2019-00226-00

PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: CESAR ORLANDO PEREZ SUAREZ

APODERADO DTE: ARIEL ARMEL PEREZ SANCHEZ

arielarmel@gmail.com

DEMANDADO: MARICELA GUTIERREZ QUINTERO

gutierrezmaricela137@gmail.com

ACTUACIÓN: SUSTANCIACIÓN

Neiva, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito que antecede allegado por la demandada, el despacho ordena:

1. PONER en conocimiento del demandante, el oficio allegado por la señora MARICELA GUTIERREZ QUINTERO.
2. INDICAR a la demandada que el derecho a las visitas es un derecho fundamental de los niños, consagrado en el Constitución Política, y que ante el incumplimiento del obligado, la ley la faculta para adelantar acción penal y/o ejecutiva para cobrar la deuda por alimentos, para lo cual puede acudir a un consultorio jurídico de cualquier universidad.
3. REQUERIR al demandante CESAR ORLANDO PEREZ SUAREZ con el fin de que cumpla con la obligación alimentaria a favor de su menor hijo, y adviértase que el incumplimiento de la cuota alimentaria lo hace incurso en el delito de inasistencia alimentaria sancionable con pena de prisión, o sujeto de un proceso ejecutivo de alimentos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo informado por la progenitora del menor MARICELA GUTIERREZ QUINTERO.
4. Expedir copia del acta de audiencia del proceso de la referencia, solicitada por la demandada

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO

Juez.

Palacio de Justicia – oficina 207 - Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA: Se advierte a las partes intervinientes en los procesos que todas las actuaciones adelantadas en el mismo, por preferencia se realizarán a través de medios digitales. Las decisiones proferidas por el juzgado que se notifiquen por estado al igual que los traslados, serán registrados en Justicia XXI y su publicación se hará a través del Micrositio del juzgado alojado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-de-familia-de-neiva>, excepto los autos que decretan medidas cautelares, los cuales se enviarán al correo electrónico

de la parte actora, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 906 de 2020. Los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico del Juzgado fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia – oficina 207 - Correo electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA (H.)

Neiva, 16 de octubre de 2020

Oficio No. 2019-226-1308

Señor
CESAR ORLANDO PEREZ SUAREZ
arielarmel@gmail.com
Neiva

REF:
PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: CESAR ORLANDO PEREZ SUAREZ
APODERADO DTE: ARIEL ARMEL PEREZ SANCHEZ
arielarmel@gmail.com
DEMANDADO: MARICELA GUTIERREZ QUINTERO
gutierrezmaricela137@gmail.com
RADICACIÓN: 410013110005-2019-00226-00

En cumplimiento al auto de la fecha, le comunico que el despacho dispuso, PONER en conocimiento del demandante, el oficio allegado por la señora MARICELA GUTIERREZ QUINTERO EZ. Se anexa copia del auto y del oficio aludido.

De otra parte, se le REQUIERE con el fin de que cumpla con la obligación alimentaria a favor de su menor hijo; y se advierte que el incumplimiento de esta, lo hace incurso en el delito de inasistencia alimentaria sancionable con pena de prisión, o sujeto de un proceso ejecutivo de alimentos. Lo anterior, teniendo en cuenta lo informado por la progenitora del menor, MARICELA GUTIERREZ QUINTERO

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
Secretario